

ADAYEUS

ASOCIACION DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR
A CORUÑA

ESTATUTOS

ASOCIACION DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR
A CORUÑA

Con data do 21-06-2022 quedan visados e incorporados, neste rexistro, os presentes estatutos da asociación inscrita co número 2006/009948-1.

Asinado por: VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E. C. DE
PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Data e hora: 21/06/2022 13:06:58

CVE: oziDwCSOmN2
Verificación: <https://sede.xunta.es/cve>



INDICE

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION

ARTICULOS: 1, 2, 3 y 4 Página 3

DOMICILIO, FINES

ARTICULOS 5 y 6 Página 3

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, DIMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULOS 7, 8, Y 9 Página 4

ARTICULO 10 Página 5

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULOS 11, 12, 13, 14, y 15 Página 5

ARTICULO 16 Y 17 Página 6

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULOS:

18 y 19 Página 6

20, 21, 22, 23 Página 7

24 Página 8

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25 Página 8

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26 Página 8

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 27 Página 8

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 28 Página 8

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTICULO 29 Página 9

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULOS 30, 31 y 32 Página 9

TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULOS 33 y 34 Página 10

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35 Página 10



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR (ADAYEUS)

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1º

Al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR (ADAYEUS), entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º

La ASOCIACION DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR (ADAYEUS) desarrollará sus actividades integrando a los alumnos y exalumnos de la Universidad Senior, que voluntariamente solicitan su afiliación.

ARTÍCULO 3º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5º

La Asociación fija su domicilio en calle Paseo de Ronda nº 47 – 1º “Edificio NORMAL” de esta ciudad de A Coruña CP.15011), sin perjuicio de que por acuerdo de la Asamblea General se pueda acordar el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes. Los posibles cambios se comunicarán al Registro de Asociaciones.

La Asociación, en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, realizará principalmente sus actividades en un ámbito territorial que abarcará la Provincia de A Coruña.

ARTÍCULO 6º

Constituyen los fines de la Asociación.

- a) Organización y realización de conferencias, mesas redondas, debates, visitas y viajes culturales.
- b) Cursos monográficos, cursos prácticos, club de expertos, etc.
- c) Recitales de poesía, grupos de teatro, coros, cine fórum, creación poética.
- d) Creación literaria, concursos de pintura, relatos, página web, etc.
- e) Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con fines lucrativos.
- f) Eventos de interés cultural y social.



TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, DIMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 7º

Podrán afiliarse a la Asociación todos los alumnos y exalumnos que cursaren o hubiesen cursado algún curso o ciclo completo de los impartidos en la Universidad Senior, y que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por cualquier medio a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. Las altas y bajas se harán constar en un registro que se cumplimentará al efecto.

Contra el acuerdo de no admisión se podrá recurrir en un plazo de 15 días ante la Junta Directiva.

ARTICULO 8º

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Velar para que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- c) Separarse libremente de la Asociación dejando de ser socio de la misma.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, obligándose a guardar la debida reserva sobre la misma y su contenido.
- e) Expresar libremente sus propuestas e ideas en los debates de la Asamblea General.
- f) Derecho a voz y voto.
- g) Elegir y ser elegidos en la forma establecida en los Estatutos, como miembros de la Junta Directiva.
- h) Asistir a las Asambleas Generales y a cuantos actos y concentraciones sean convocadas por la Asociación.

ARTICULO 9º

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades y fines de esta Asociación.
- d) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de las mismas, para el buen gobierno de la Asociación.



ARTICULO 10º

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación que se establece en una cuota anual o dos semestrales.
- d) Por sanción disciplinaria.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11º

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 12º

La Asamblea General estará constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 13º

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTICULO 14º

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten al menos un 20% de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 15º

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el presidente de la Asociación y se notificarán por el medio que acuerde la Junta Directiva a todos los afiliados, con al menos doce días naturales de antelación a la fecha señalada para la Asamblea.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan de tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva, señalándose tanto la primera como la segunda convocatoria.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados mediante petición escrita hasta tres días antes de la fecha de la reunión, sin perjuicio de las que se expongan de viva voz en la propia Asamblea.

Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la Asamblea, si así lo decide un mínimo del 50% de asistentes a la misma.



ARTICULO 16º

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados al menos, la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTICULO 17º

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al vicepresidente.

En ausencia de ambos, actuará como presidente el Vocal de mayor edad.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, actuando como secretario el de la propia Junta Directiva, y en ausencia de éste, el Vocal de menor edad.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en los casos de Disolución de la Asociación o Modificación de los Estatutos, en cuyo caso será necesario lo establecido en los Artículos 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

ARTICULO 18º

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) En votación libre, elegir y revocar al presidente/a de la Junta Directiva y a un número de miembros que formen parte de su candidatura, con un mínimo de 5 personas y un máximo de 12.
Se establece en 2 años la duración del mandato para el que son elegidos. Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Directiva con al menos siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la Asamblea, bien en el local social de Adayeus, o bien en la cuenta de correo electrónico de la Asociación).
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

ARTICULO 19º

Las votaciones serán ordinariamente a mano alzada, salvo que cualquier socio con derecho a voto y que se halle presente, con su debida identificación y razonando su solicitud, manifieste su deseo de que la votación sea secreta. Dicha solicitud deberá ser aceptada por la Mesa de la Asamblea. Los acuerdos adoptados, en cualquier caso, serán recogidos en el libro de Actas y afectarán a la totalidad de los socios. Las actas deberán de estar firmadas por el presidente y el secretario.

Cada elector podrá presentar un voto delegado debidamente acreditado.



ARTICULO 20º

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por el presidente y los miembros elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 18º, siendo elegidos entre los mismos el vicepresidente (de acuerdo con el artículo 25º) y el secretario y el tesorero (de acuerdo con el artículo 23º) ocupando el resto las diferentes vocalías.

El presidente podrá ser reelegido para un segundo mandato y no podrá volver a presentar su candidatura si ya cumplió dos mandatos de forma continua o discontinua.

ARTICULO 21º

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el presidente por su propia iniciativa.

El presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTICULO 22º

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el presidente y el secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Los acuerdos y desacuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en el Libro de actas firmadas por el presidente y el secretario quienes están facultados para certificar los acuerdos sociales.

ARTICULO 23º

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones.

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes, al secretario, y Tesorero, de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.



- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

ARTICULO 24º

En el caso de que el presidente y la Junta Directiva fuesen revocados por la Asamblea General, o que, por propia iniciativa, presentasen su dimisión, deberán continuar actuando en funciones en tanto no se produzca el nombramiento de un nuevo presidente y Junta Directiva cuya elección debe ser convocada en un plazo máximo de 2 meses.

ARTICULO 25º

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, ante toda clase de entidades públicas y privadas y órganos de las administraciones públicas, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para la realización de las actividades de la Asociación.
- f) Elegir al vicepresidente entre los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 26º

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Sustituir al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 27º

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma

Tendrá asimismo a su cargo un registro de asociados del cual será responsable, y que podrá ser consultado a solicitud de los socios. Asimismo, estará facultado para expedir certificados.

ARTICULO 28º

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

El Tesorero asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, y tendrá encomendada la gestión económica de la Asociación con escrupuloso respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.



Será el encargado de recaudar las cuotas, será el depositario de los fondos económicos de la Asociación, firmará los recibos y autorizará, con la orden del presidente, los pagos y llevará libros de contabilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Será obligación del Tesorero formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Las cuentas corrientes, así como todos los demás depósitos bancarios de la Asociación, deben ser abiertos por el presidente y por el Tesorero, y será necesaria la firma mancomunada de al menos dos miembros de los cuatro autorizados, según el artículo 32º.

ARTICULO 29º

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30º

La Asociación, en el momento de iniciar sus actividades, dispone de un patrimonio de cero euros.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, coincidiendo el cierre de ejercicio económico con el año natural.

ARTICULO 31º

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 32º

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos, si bien para la disposición de los fondos bancarios que pueda tener la Asociación, será necesaria la firma de dos de las cuatro autorizadas.

Los asociados que lo deseen podrán por si o acompañados de un profesional, examinar los libros de la Asociación en cualquier momento.



TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 33º

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes a la misma.

Disuelta la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas si existiesen, destinará el líquido sobrante al fomento y desarrollo de actividades benéficas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ARTICULO 34º

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes a la citada Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

Dilixencia:

MARIA LUISA MAURIZ BARREIRO, titular da Presidencia, e **MARIA DOLORES DOMINGUEZ SALGADO**, titular da Secretaría da Asociación __A D A Y E U S __, fan constar que os presentes estatutos están redactados coa inclusión das modificacións acordadas na asemblea xeral celebrada en data __03 de xuño de 2022_____, de acordo cos requisitos establecidos na LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, e seguindo o procedemento previsto nos seus estatutos.

En __A CORUÑA__, a _04_ de __XUÑO____ de _2022____”

Firmado por MAURIZ
BARREIRO MARIA LUISA -
***2688** el día
04/06/2022 con un
certificado emitido por AC

DOMINGUEZ
SALGADO
MARIA DOLORES
- 33201239A

Firmado digitalmente
por DOMINGUEZ
SALGADO MARIA
DOLORES - 33201239A
Fecha: 2022.06.04
19:54:21 +02'00'

(Sinatura das persoas titulares da Presidencia e da Secretaría)





Asunto: Resolución de inscripción de modificación de estatutos.

Con data 6 de xuño de 2022 recibíuse a solicitude de inscrición da modificación dos estatutos, formulada por MARIA LUISA MAURIZ BARREIRO en nome e representación da ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR (ADAYEUS), inscrita no Rexistro Provincial de Asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, co núm. **2006/009948-1**, e tendo en conta os seguintes FEITOS:

Único. Xunto coa solicitude de inscrición presenta certificación do acordo adoptado pola asemblea xeral en data 3 de xuño de 2022, así como o texto íntegro dos estatutos que substitúen aos anteriormente inscritos e que conteñen os requisitos esixidos na normativa vixente. Constan entre outros datos, os fins da Asociación, o ámbito territorial de actuación correspondente a Provincia da Coruña.

CONSIDERACIÓNS LEGAIS

Primeiro. O artigo 22 da Constitución española recoñece o dereito de asociación, a Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, recoñece e regula o dereito de asociación e o Real decreto 949/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, establece os requisitos substantivos e de carácter formal que deben cumprir este tipo de entidades para seren inscritas.

Segundo. O Decreto 336/1996, do 13 de setembro, sobre asunción de funcións e servizos transferidos á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de asociacións e espectáculos públicos, respectivamente, polos reais decretos 1639/1996 e 1640/1996, ámbolos dous do 5 de xullo, e a súa asignación á Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais; e o Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro Central de Asociacións e se regula a organización e o funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, determinan a competencia rexistral desta Administración en materia de asociacións.

Terceiro. En aplicación desta normativa, unha vez examinada a documentación incorporada ao expediente, considérase que cumpre os requisitos establecidos para a súa inscrición no Rexistro de Asociacións da Comunidade Autónoma.

Cuarto. A xefa territorial da Coruña é competente para resolver este procedemento, en virtude do Decreto 214/2020, do 3 de decembro, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia Primeira e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo.

Vistos os preceptos legais citados e demais normas de xeral aplicación, RESOLVO:

Inscribir os estatutos modificados da ASOCIACION DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SENIOR (ADAYEUS) e depositar no rexistro a documentación preceptiva sinalada no feito único desta resolución, para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución. Esta inscrición non exonera as persoas interesadas do cumprimento da normativa vixente reguladora das actividades necesarias para o desenvolvemento dos fins estatutarios.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interpoñer recurso de alzada ante o vicepresidente segundo e conselleiro de Presidencia, Xustiza e Deportes, no prazo dun mes, de acordo co disposto na Lei 39/2015 de 1 de outubro do procedemento administrativo común das administracións públicas.

A Coruña, na data da sinatura electrónica

A xefa territorial

María Barreiro Lázare

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

Xefatura Territorial

Servizo de Administración Local e Interior

Rúa Vicente Ferrer, 2, planta 1ª

15008 A Coruña T.

+34 981 185 765

asociacions.coruna@xunta.gal

